

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

44

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DE LA SIERRA NORTE

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de exposición pública de treinta días hábiles, queda elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno de esta Mancomunidad de fecha 14 de julio de 2026, por el que se aprobó provisionalmente el expediente de implantación de la ordenanza reguladora de las ayudas para la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda de personas mayores y/o con discapacidad de la Mancomunidad de Interés General de Servicios Sierra Norte, cuyo anuncio de aprobación inicial fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 169, de fecha 17 de julio de 2026.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del acuerdo de elevación a definitiva, así como del texto íntegro de las referidas bases reguladoras, que figuran como Anexo al presente anuncio.

Contra el presente Acuerdo y la ordenanza aprobada, que ponen fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA DE PERSONAS MAYORES Y/O CON DISCAPACIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE INTERÉS GENERAL DE SERVICIOS SIERRA NORTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española, en sus artículos 9.2, 47, 49 y 50, encomienda a los poderes públicos promover las condiciones necesarias para garantizar la igualdad efectiva de la ciudadanía, facilitar el acceso a una vivienda digna y adecuada, y desarrollar políticas de atención específica dirigidas a las personas mayores y a las personas con discapacidad, favoreciendo su autonomía personal e integración social.

Asimismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a las entidades locales competencias en materia de servicios sociales y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen el régimen jurídico aplicable a la concesión de subvenciones por las Administraciones Públicas.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula el procedimiento administrativo aplicable a la tramitación de las presentes ayudas.

En el ámbito autonómico, la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, reconoce el derecho de las personas a acceder al sistema público de servicios sociales en condiciones de igualdad, promoviendo la autonomía personal, la permanencia en el entorno habitual y la prevención de situaciones de dependencia, exclusión o vulnerabilidad social. Asimismo, dicha norma contempla entre los principios rectores de la actuación pública la atención a las personas mayores y a las personas con discapacidad, así como la promoción de condiciones adecuadas de accesibilidad, seguridad y habitabilidad en el entorno doméstico.

En virtud de lo anterior, la Mancomunidad de Interés General de Servicios Sierra Norte aprueba la presente Ordenanza Reguladora, con el fin de establecer las bases reguladoras de las ayudas económicas destinadas a mejorar las condiciones de habitabilidad, accesibilidad y salubridad de las viviendas de personas mayores y/o con discapacidad.

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES.****Artículo 1. Objeto y finalidad.**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la concesión de ayudas económicas destinadas a la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda de personas mayores y/o con discapacidad empadronados/as en los municipios integrantes de la Mancomunidad de Interés General de Servicios Sierra Norte.
2. La finalidad de estas ayudas es favorecer la permanencia de las personas beneficiarias en su entorno habitual, promoviendo la autonomía personal y previniendo situaciones de dependencia, aislamiento o riesgo social mediante actuaciones dirigidas a:
 - a) Eliminar barreras arquitectónicas.
 - b) Facilitar la movilidad interior de la vivienda.
 - c) Incrementar la seguridad en el entorno doméstico.
 - d) Mantener unas condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.
 - e) Reducir el riesgo de accidentes domésticos.
 - f) Mejorar las condiciones básicas de accesibilidad y salubridad.

Artículo 2. Tipología de las ayudas.

Las ayudas reguladas en la presente Ordenanza podrán destinarse a las siguientes actuaciones:

- a) Adaptaciones funcionales del hogar. Se consideran adaptaciones funcionales aquellas pequeñas reformas o actuaciones que, sin constituir una rehabilitación integral de la vivienda, resulten necesarias para mejorar la accesibilidad, movilidad o seguridad de la persona beneficiaria, tales como:
 - Sustitución de bañera por plato de ducha.
 - Instalación de asientos, tablas giratorias y agarradores.
 - Adaptación de baño geriátrico.
 - Instalación de barandillas o apoyos interiores.
 - Sustitución de grifos tradicionales por monomando.
 - Sustitución de calentadores de gas por eléctricos.
 - Sustitución de cocinas de gas por vitrocerámica.
 - Cualesquiera otras actuaciones de naturaleza análoga destinadas a mejorar la seguridad y accesibilidad.
- b) Actuaciones de acondicionamiento y salubridad de la vivienda. Incluye actuaciones dirigidas a garantizar condiciones higiénico-sanitarias mínimas, tales como:
 - Limpiezas extraordinarias por situaciones de insalubridad.
 - Desinfección, desinsectación y desratización.
 - Retirada de residuos acumulados.
 - Reparaciones básicas de salubridad.
 - Reparación de humedades, filtraciones o goteras.
 - Reparación de suelos, techos o paredes deterioradas.
 - Sustitución de elementos deteriorados generadores de riesgo sanitario.

Artículo 3. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

- a) Personas mayores de 65 años.
- b) Personas menores de 65 años con discapacidad reconocida oficialmente, con calificación igual o superior al 65%, o con un grado inferior, y presenten limitaciones funcionales, de movilidad, autonomía personal o accesibilidad que hagan necesaria la adaptación o mejora de la vivienda solicitada debidamente acreditadas.

La necesidad de la actuación deberá quedar acreditada mediante:

- Certificado oficial de discapacidad emitido por el órgano competente de la Comunidad de Madrid;
- En su caso, baremo positivo de movilidad reducida;
- Informe médico emitido por facultativo del Sistema Público de Salud;
- e informe social emitido por el trabajador/a social de referencia de la Mancomunidad, en el que se justifique la relación directa entre la limitación funcional existente y la actuación solicitada.

Artículo 4. Requisitos de las personas solicitantes.

Podrán solicitar las ayudas las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Requisitos generales.

- a) Encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

La persona solicitante podrá ser distinta de la persona destinataria, siempre que forme parte de la misma unidad convivencial y figure empadronada en la vivienda objeto de la ayuda, en los siguientes supuestos:

- En el caso de personas mayores de 65 años con medidas de apoyo, tutela o curatela, podrá presentar la solicitud la persona que ejerza la tutela o curatela.
- En el caso de personas con discapacidad:
 - Si fueran menores de edad, podrá presentar la solicitud cualquiera de sus progenitores o representantes legales.
 - Si fueran mayores de edad con medidas de apoyo, tutela o curatela, podrá presentar la solicitud la persona que ejerza dichas funciones.

En ambos casos deberá acreditarse la representación legal correspondiente.

- b) Estar empadronado en alguno de los municipios integrantes de la Mancomunidad de Interés General de Servicios Sierra Norte, en la vivienda para la que se solicita la ayuda.
- c) La persona solicitante o alguno de los miembros de la unidad convivencial deberá ser propietario, copropietario, usufructuario o arrendatario de la vivienda para la que se solicita la ayuda.

En el supuesto de viviendas en régimen de alquiler privado, será necesario acreditar una antigüedad mínima de diez años de residencia continuada en la vivienda mediante contrato de arrendamiento y certificado histórico de empadronamiento. Asimismo, deberá aportarse autorización expresa de la persona propietaria para la realización de las obras.

En los supuestos de usufructo, esta circunstancia deberá acreditarse mediante documento público.

Asimismo, podrán ser solicitantes las personas que dispongan de contrato de arrendamiento de vivienda con una administración pública, con independencia de la antigüedad del mismo. En estos casos, deberá acreditarse la autorización de la obra por la administración titular del inmueble.

En todos los casos deberá acreditarse la residencia habitual y efectiva en la vivienda objeto de la actuación.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por unidad convivencial la formada por la persona solicitante y aquellas otras personas que convivan en el mismo domicilio, unidas entre sí por vínculo matrimonial o relación análoga de afectividad, parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, y que se encuentren empadronadas en la vivienda para la que se solicita la ayuda.

2. Requisitos económicos. A valorar los límites que se recogen.

- a) No superar los límites máximos de ingresos establecidos a continuación, referidos al ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación de declaración hubiera finalizado en el momento de la solicitud:
- En unidades convivenciales unipersonales: no superar 2,5 veces el IPREM anual en 14 pagas.
 - En unidades convivenciales integradas por más de una persona: no superar una renta per cápita anual equivalente a 1,5 veces el IPREM anual en 14 pagas.

A efectos de cálculo, la renta per cápita anual será el resultado de dividir la suma de los ingresos de todos los miembros de la unidad convivencial entre el número total de integrantes de la misma.

- b) Que la unidad convivencial no disponga de un capital mobiliario superior a 4,5 veces el IPREM anual en 14 pagas, referido a 31 de diciembre del ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación hubiera finalizado en el momento de la solicitud.

En el caso de activos financieros y otros valores mobiliarios, se computará su valor de rescate a dicha fecha.

Se establece un mínimo exento de ahorro básico no computable equivalente a 1 vez el IPREM anual en 14 pagas por unidad convivencial, incrementado en 0,5 veces el IPREM por cada miembro adicional a partir del segundo.

- c) Que la unidad convivencial no disponga de un capital inmobiliario igual o superior a 5,5 veces el IPREM anual en 14 pagas, excluida la vivienda habitual.

A estos efectos, se computará el valor catastral de los bienes inmuebles titularidad de cualquiera de los miembros de la unidad convivencial.

3. Otros requisitos.

- a) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Mancomunidad en la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Que las obras, adaptaciones o adquisiciones para las que se solicita la ayuda no se hayan realizado con anterioridad a la resolución de concesión.
- c) No haber renunciado injustificadamente a ayudas de esta misma naturaleza en los tres años anteriores a la convocatoria.
- d) No haber sido beneficiario de ayudas concedidas por la Comunidad de Madrid o por otro organismo público o entidad privada para la misma finalidad, salvo que sean compatibles conforme a la normativa aplicable.
- e) Que la adaptación, reforma o mejora solicitada resulte necesaria para el cumplimiento de la finalidad prevista en la presente Ordenanza y guarde relación directa con las limitaciones funcionales o necesidades de la persona destinataria.

La acreditación de esta circunstancia se realizará a través del informe social del/a Trabajador/a Social.

- f) Haber justificado correctamente, en tiempo y forma, las ayudas económicas concedidas con anterioridad por la Mancomunidad.
- g) Aportar la documentación exigida en la presente Ordenanza y en la correspondiente convocatoria, o autorizar expresamente la consulta de datos a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas, conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 5. Financiación e importe de las ayudas.

- Las ayudas reguladas en la presente Ordenanza se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del presupuesto anual de la Mancomunidad de Interés General de Servicios Sierra Norte destinada al Área de Servicios Sociales.
- El crédito presupuestario disponible para cada ejercicio será el que se determine en la correspondiente convocatoria anual, quedando la concesión de las ayudas condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.
- La cuantía de la ayuda vendrá determinada por el coste de la actuación subvencionable, incluyendo, en su caso, las obras de adaptación, acondicionamiento o adquisición de ayudas técnicas necesarias para mejorar las condiciones de habitabilidad de la vivienda.

Con carácter general, la cuantía máxima de la ayuda será de mil quinientos euros (1.500 €).

Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias de especial necesidad social, funcional o técnica debidamente acreditadas mediante informe social y técnico, podrá concederse una ayuda de hasta dos mil doscientos euros (2.200 €), especialmente en actuaciones que requieran una mayor inversión, tales como la adaptación de baño geriátrico u otras actuaciones de análoga complejidad.

El importe de la ayuda concedida no podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, el coste total de la actuación subvencionada.

4. La convocatoria anual podrá establecer cuantías diferenciadas, criterios de graduación o porcentajes máximos subvencionables en función de la tipología de actuación, disponibilidad presupuestaria y baremación obtenida por las personas solicitantes.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y CONCESIÓN.

Artículo 6. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud se formalizará por escrito mediante el modelo normalizado establecido en cada convocatoria y deberá presentarse junto con la documentación exigida en el artículo siguiente.

La presentación podrá realizarse en cualquiera de las oficinas de registro de la Mancomunidad de Interés General de Servicios Sierra Norte, o a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria anual, que será objeto de publicación en los términos legalmente previstos.

Artículo 7. Documentación a aportar

La documentación que deberá acompañar a la solicitud será la siguiente:

- Solicitud debidamente cumplimentada conforme al modelo oficial establecido.
- Fotocopia del DNI o NIE de todos los miembros de la unidad convivencial mayores de edad, aportando original para su cotejo cuando sea requerido.
- Certificado de empadronamiento colectivo e histórico.
- Certificado de calificación de discapacidad expedido por el Centro Base competente, incluyendo, en su caso, el baremo de movilidad reducida, cuando se trate de solicitantes en situación de discapacidad o si hubiera algún miembro con discapacidad en la unidad convivencial.
- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último ejercicio exigible a la fecha de presentación de esta solicitud de todos los miembros de la unidad convivencial mayores de edad o, en su defecto, certificado de imputaciones emitido por la Agencia Tributaria.
- Certificados bancarios u otros documentos emitidos por entidades financieras que acrediten la totalidad del capital mobiliario de la unidad convivencial a 31 de diciembre del último ejercicio fiscal. Dicha documentación deberá incluir, para todas las cuentas y productos financieros, el saldo a 31 de diciembre, o certificado de posiciones.
- Certificado catastral con la información de los bienes inmuebles de todos los miembros mayores de edad de la unidad convivencial.
- Informe médico de la persona destinataria emitido por un médico del Sistema Público de Salud (SERMAS).
- Documentación acreditativa del usufructo de la vivienda, cuando proceda.
- En caso de arrendamiento, contrato de alquiler, DNI del propietario y autorización expresa para la realización de las obras.
- Presupuesto de dos empresas distintas legalmente constituidas, detallando la actuación a realizar, con indicación del importe total incluido IVA y dirección del inmueble.

No será necesario aportar aquella documentación que el solicitante o miembros de la unidad convivencial mayores de edad autoricen a consultarla a través de la Plataforma de Intermediación de Datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública (art. 28.2 Ley 39/2015) y/o que obre en poder de esta administración. Se podrá requerir cualquier otro documento no relacionado anteriormente que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en las ayudas en la presente Resolución.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento.

El órgano instructor del procedimiento será el Área de Servicios Sociales de la Mancomunidad de Interés General de Servicios Sierra Norte.

El procedimiento se iniciará exclusivamente a solicitud de la persona interesada.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña la documentación preceptiva, se requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos necesarios en el plazo de diez días hábiles con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015.

Durante la instrucción será obligatoria la realización de visita domiciliaria por parte del/de la trabajador/a social correspondiente, con el fin de valorar la situación sociofamiliar, las condiciones de habitabilidad y la adecuación de la actuación solicitada.

El/la trabajador/a social emitirá informe social preceptivo, que servirá de base para la valoración técnica del expediente.

Artículo 9. Valoración de las solicitudes.

Las solicitudes serán valoradas conforme al baremo establecido en el artículo 10 de la presente ordenanza por la unidad técnica de valoración del Área de Servicios Sociales de la Mancomunidad, la cual, en base a los informes técnicos emitidos, formulará la correspondiente propuesta de resolución.

Dicha propuesta de resolución será elevada a la Presidencia de la Mancomunidad, a quien corresponderá dictar la resolución definitiva, que incluirá la concesión o denegación de la ayuda, así como, en su caso, la cuantía correspondiente a cada persona beneficiaria.

En todo caso, la Mancomunidad podrá denegar la ayuda solicitada cuando, aun reuniendo la persona solicitante los requisitos establecidos para su acceso, se haya producido el agotamiento de la correspondiente dotación presupuestaria.

Artículo 10. Baremación socioeconómica de las solicitudes.

A los efectos previstos en la presente ordenanza relativos a la situación socioeconómica, se baremarán los siguientes indicadores de la unidad convivencial:

10.1. Edad de la persona destinataria:

- Hasta 79 años: 1 Punto.
- De 80 en adelante: 4 Puntos.

10.2. Unidad convivencial:

- El solicitante/destinatario vive con familiares: 1 Punto.
- El solicitante vive solo: 4 Puntos.

10.3. Valoración de la situación médica del solicitante/destinatario:

Se asignarán las siguientes puntuaciones a cada uno de los ítems marcados como dependiente en los datos de salud de la persona solicitante/destinatario:

DATOS DE SALUD VALORACIÓN EN CASO AFIRMATIVO (SI) SI/NO	
Presenta disminución de visión y/o audición	0.5
Presenta incontinencia urinaria	0.5
Presenta incontinencia fecal	0.5
Presenta dificultad en el manejo de los miembros inferiores	0.5
Presenta dificultad en el manejo de los miembros superiores	0.5
Presenta alteración de conducta	0.5
Presenta dificultad para la toma de decisiones	0.5
Presenta dificultad en responsabilizarse de su tratamiento Farmacológico	0.5
Se encuentra encamado de forma permanente	1
Precisa silla de ruedas de forma permanente	1
Presenta dificultad para acceder a la bañera por sí solo	1

10.4 Situación económica.

La puntuación se asignará en función de la renta anual computable de la unidad convivencial, referida al ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación de la declaración hubiera finalizado en el momento de la solicitud.

- En unidades convivenciales unipersonales, se tomará como referencia la renta anual de la persona solicitante.
- En unidades convivenciales integradas por más de una persona, la puntuación se determinará en función de la renta per cápita anual, obtenida dividiendo la suma de los ingresos anuales de todos los miembros de la unidad convivencial entre el número total de integrantes.

En ambos casos, se tomará como referencia el IPREM anual en 14 pagas, de acuerdo con el siguiente baremo:

Puntuación de los ingresos de la unidad convivencial computable de acuerdo a los siguientes tramos de renta, estableciendo como referencia IPREM anual de 14 pagas:

RENTA ANUAL UNIDAD FAMILIAR	PUNTOS
Hasta 0,7 el IPREM	20
Hasta 1 vez el IPREM	18
Hasta 1,3 veces el IPREM	15
Hasta 1,6 veces el IPREM	12
Hasta 1,9 veces el IPREM	9
Hasta 2,2 veces el IPREM	6
Hasta 2,5 veces el IPREM	3
Más de 2,5 veces el IPREM	0

Puntuación según capital mobiliario de la unidad convivencial computable de acuerdo a los siguientes tramos, estableciendo como referencia IPREM anual de 14 pagas:

CAPITAL	PUNTOS
Hasta 1 vez el IPREM	6
De 1 a 1,5 veces el IPREM	4
De 1,5 a 2 veces el IPREM	2
De 2 a 3 veces el IPREM	1
De 3 a 4,5 veces el IPREM	0

Artículo 11. Resolución.

La concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

En el caso que el número de ayudas solicitadas supere la disponibilidad presupuestaria, se estimarán aquéllas que obtengan mayor puntuación, por aplicación del baremo socioeconómico establecido en el art. 10, hasta agotar el crédito disponible.

En caso de empate, se aplicarán los siguientes criterios de desempate:

- Se primará la valoración en concepto de ingresos anuales de la unidad familiar, de manera que sea la persona solicitante de menos ingresos la adjudicataria de la subvención.
- En el caso que dos o más solicitantes tengan la misma puntuación y los mismos ingresos, se primará a la persona solicitante que tenga menos capital mobiliario.
- En el caso de igualdad de puntos, ingresos y capital mobiliario se primará la persona de mayor edad.
- En el caso de igualdad de puntos, ingresos, capital mobiliario y edad, se primará que la persona viva sola.
- En caso de igualdad de puntos, ingresos, capital mobiliario, edad, y vivir solo/a, se primará la mayor puntuación en situación sanitaria.

La resolución será dictada por la Presidencia de la Mancomunidad de Interés General de Servicios Sierra Norte, previo informe técnico correspondiente.

La resolución por la que se conceda la ayuda determinará su cuantía, forma de abono y demás requisitos exigibles para su percepción y seguimiento.

El plazo máximo para resolver y notificar será el previsto en la normativa aplicable. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo desestimatorio, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 12. Causas de denegación o extinción

Podrán ser causa de denegación de la ayuda las siguientes:

- No cumplir los requisitos exigidos en la resolución/convocatoria
- Documentación incompleta o incorrecta.

- c) Falseamiento y ocultación de datos para estimar la pertinencia de la concesión de la prestación o continuidad de la misma.
- d) Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su petición.
- e) Renuncia del solicitante.
- f) No utilizar la prestación para la finalidad por la que fue concedida.
- g) Insuficiencia o inexistencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.
- h) Demás supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003.

Artículo 13. Forma de pago

Adoptada la resolución por el órgano competente por la que se concede la ayuda económica, se efectuará su abono en un solo pago y sin exigencia de garantía, mediante transferencia a la cuenta bancaria cuyo/a titular sea la persona solicitante. La subvención tendrá carácter finalista y en consecuencia deberá ser destinada a la ejecución de las obras de mejora, adaptación de la vivienda o adquisición de la ayuda técnica que haya justificado su concesión.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS

Artículo 14. Derechos

Las personas destinatarias de las ayudas tendrán los siguientes derechos:

- a) A recibir información en relación a su solicitud en términos comprensibles y accesibles.
- b) A ser informados antes del inicio de la prestación de sus derechos y obligaciones.
- c) A la confidencialidad de sus datos conocidos en el expediente de acuerdo a la legislación vigente en materia de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- d) A no tener que presentar la documentación requerida para la tramitación de las ayudas correspondientes, siempre y cuando los técnicos/as de la Mancomunidad cuenten con la previa autorización de las personas interesadas, para que puedan consultar los datos que consten en la Plataforma de Intermediación de Datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública (art. 28.2 Ley 39/2015).
- e) A desistir de la solicitud de la ayuda durante el procedimiento y siempre de forma previa al pago de la misma.

Artículo 15. Obligaciones

Las personas destinatarias estarán obligadas a:

- a) Acreditar los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de la ayuda.
- b) Prestar la debida colaboración y facilitar el acceso al domicilio de los/as técnicos/as de la Mancomunidad para valorar la idoneidad de la ayuda y posteriormente, el cumplimiento de su destino, si procediese.
- c) Aplicación de la ayuda en la finalidad para la que se concedió, y ejecutar la totalidad de la reparación o acondicionamiento, cuando el coste total de la misma supere la cuantía concedida. Dicha obligación se entenderá cumplida cuando el/a técnico/a de la Mancomunidad informe de la finalización de la obra o la adquisición de la ayuda en los términos previstos, para lo cual realizará la comprobación en el domicilio.
- d) Justificación de la realización del gasto, mediante la presentación de la correspondiente factura, que deberá reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- e) Reintegro de la ayuda concedida en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados c) y d) anteriores, o falsedad en las condiciones requeridas para su concesión. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley, con exigencia de los intereses de demora que correspondan conforme a dicha normativa.

CAPÍTULO IV

JUSTIFICACIÓN Y REINTEGRO

Artículo 16. Justificación de la ayuda

Las personas beneficiarias deberán ejecutar la actuación en el plazo máximo de tres meses desde el cobro de la ayuda.

La justificación deberá presentarse en el plazo máximo de un mes desde la finalización del gasto, mediante facturas que contengan todos los requisitos legales exigibles, incluyendo identificación del beneficiario, descripción de la obra, importe, IVA y forma de pago.

Artículo 17. Reintegro

Si la utilización por la persona beneficiaria de la ayuda concedida no hubiera sido realizada efectivamente sobre la finalidad prevista, la Mancomunidad exigirá que los fondos recibidos sean reintegrados y determinará, además, la imposibilidad de ser beneficiario/a de ninguna otra ayuda por este u otros procedimientos mientras no se proceda al reintegro.

Procederá el reintegro de la ayuda en los siguientes supuestos:

- La obtención de la ayuda sin reunir las condiciones para ello.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas.
- Incumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención o ayuda.
- Incumplimiento de las obligaciones de justificar.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo.

El procedimiento se iniciará de oficio o por denuncia, con audiencia a la persona interesada por plazo de quince días, tras el cual se dictará resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Protección de datos de carácter personal.

Los datos personales recogidos en la tramitación de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza serán incorporados a los sistemas de información de la Mancomunidad de Interés General de Servicios Sierra Norte y tratados con la finalidad de la gestión, tramitación, resolución, seguimiento y control de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión realizada en interés público y en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la Mancomunidad.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición en los términos previstos en la normativa vigente.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Buitrago del Lozoya, a 31 de agosto de 2026.—La presidenta, Mercedes López Moreno.

(03/13.989/26)

